

Informe de valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación del Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica.

Legislación de aplicación.

El artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estipula que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, y, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

Valoración de cargas administrativas.

Entendiendo como carga administrativa toda actividad que debe acometerse, bien por las empresas bien por la ciudadanía, en aras de cumplir con las obligaciones derivadas de una norma, hay que decir, con carácter general, el proyecto de decreto, cuyo borrador se propone para su inicio de tramitación, no supone un incremento de las cargas administrativas sobre la ciudadanía o las empresas.

El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 6.3 un conjunto de criterios de reducción de cargas y simplificación documental, entre los que podemos citar:

- La supresión de cargas administrativas que no sean imprescindibles para la resolución del procedimiento, eliminando requisitos no exigidos por la normativa vigente, valorando su adecuación y reduciendo la frecuencia de su aportación.

Con la aprobación del presente decreto se pretende regular una casuística que, no estando comprendida entre los supuestos previstos en el procedimiento regulado en la Orden de 7 de julio de 2000, de la Consejería de Cultura, viene a encauzarse en los trámites procedimentales previstos, limitándose a exigir el cumplimiento de unos requisitos para posibilitar la eliminación de los documentos originales basándose en la existencia de copias auténticas.

- La supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables.

El presente decreto no supone la supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas. El factor diferencial para la eliminación no es la observancia de los plazos de permanencia que tienen las series documentales en sus correspondientes tablas de valoración, sino el hecho de contar con una copia electrónica auténtica de los mismos, favoreciendo así la liberalización de espacio en los archivos.

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	15/02/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NYAK9LWLCM7UD7KE3LAM8KDH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En conclusión, el presente decreto no supone un incremento de las cargas administrativas existentes en la normativa anterior.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DOCUMENTAL Y BIBLIOGRÁFICO
E INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	15/02/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NYAK9LWLCM7UD7KE3LAM8KDH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	